



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 457/2021/1/CA1

CCCF -SALA I-

CFP N° 457/2021/1/CA1

“C.E.M.D s/ incidente de
excarcelación”

Juzgado N° 8, Secretaría N° 16

Causa N° 60.515 (PK)

///nos Aires, 27 de julio de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a nuestro conocimiento debido al recurso de apelación deducido por la defensa oficial de M.D.C.E, contra la resolución que no hizo lugar a la excarcelación del nombrado.

II. Los argumentos de la defensa aluden a la ausencia de riesgos procesales que impidan que su asistido transite el trámite de extradición en libertad. En particular, ha resaltado que el requerido se encontraba debidamente identificado y que la circunstancia de que haya aportado otro nombre carecía de virtualidad puesto que, con posterioridad, ello había sido reconocido en las presentes actuaciones.

III. Analizado el recurso de la defensa, se debe recordar que la presente se originó sobre la base del pedido emanado por las autoridades judiciales de la República de Colombia, a los efectos de que el nombrado cumpla con la condena de diez años y seis meses de prisión en orden al delito de hurto calificado y agravado por haber sido consumado con violencia e intervención de dos personas, impuesta en ese país el 5 de mayo de 2014.

Señalado ello, los agravios expuestos por la defensa no logran desvirtuar el escenario que el juez de grado tuvo en consideración en la resolución cuya impugnación se pretende.

De esta manera, corresponde mencionar que los hechos por los cuales el nombrado fuera condenado en aquel país encuadran legalmente en nuestra la normativa de fondo.



A esta circunstancia, que alude al criterio de doble subsunción que debe observarse en este tipo de procesos, corresponde adicionarle el hecho de que el requerido se ha identificado con un nombre falso durante su estancia en nuestro país y que solo aclaró dicha circunstancia una vez celebrada la audiencia que prescribe el art. 27 de la ley 24.797.

De este modo, durante su estadía en la República Argentina, a la que ingresó de manera irregular, también cometió diversos delitos por los que ya fue condenado, siendo incluso declarado reincidente. Tanto es así que al momento de ordenar la detención del requerido éste ya se encontraba a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3, circunstancia que constituye una pauta negativa a tener en consideración a la hora de evaluar la procedencia del instituto petitionado.

A la vez, no debe pasarse por alto que el requerimiento del nombrado se da a los efectos de que cumpla una pena en su país de origen, la que eludió ingresando ilegalmente e instalándose en Argentina.

Frente a lo expuesto con antelación, se devela la existencia de peligros procesales que, de momento, no pueden ser neutralizados a través de otros medios menos lesivos para los derechos del imputado (art. 319 del C.P.P.N.), motivo por el cual se confirmará la decisión impugnada.

IV. Por lo demás, resta aclarar que la presente se suscribe de forma electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la Acordada 31/20 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en la Acordada 10/20 de esta Cámara.

En virtud de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**
CONFIRMAR la resolución de fecha 16 de julio de 2021 que denegó la excarcelación de M.D.C.E.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase a la anterior instancia mediante sistema informático.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 457/2021/1/CA1

LEOPOLDO OSCAR
BRUGLIA
JUEZ DE CAMARA

MARIANO LLORENS
JUEZ DE CAMARA

DARIO ANIBAL POZZI
PROSECRETARIO DE
CÁMARA

Fecha de firma: 27/07/2021

Firmado por: LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO LLORENS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO ANIBAL POZZI, PROSECRETARIO DE CÁMARA



#35676619#296756213#20210727090511270